



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7024627 Radicado # 2026EE145514 Fecha: 2026-07-09
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER128469 del 2026-06-19

Rad. Alcaldía No. 20265730261901 del 2026-04-30

Su Ref.: Radicado No. 20264600966472

Petición No. 2116972026

Radicado No. 20264601085002

Petición No. 2117122026

Radicado No. 20264601081482

Petición No. 2117222026

Radicado No. 20264601060682

Petición No. 2123232026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Bosa, traslada a esta Entidad la Petición Interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido por un *PARLANTE* que posiblemente ocasionan una afectación ambiental por un *VENDEDOR AMBULANTE DE PIZZA* ubicado en la **CR 87 C No. 62 C - 27 SUR** de la localidad de Bosa, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia, es necesario precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹ en su Artículo 22², esta Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental; siempre y cuando las fuentes sonoras **se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones

¹ Decreto Distrital 646 del 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

² Artículo 22 "La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de afectaciones a la calidad del aire, auditiva y visual en el Distrito Capital, ejerciendo actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental relacionados con sus competencias temáticas "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente."



ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴ y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las características de las problemáticas reportadas, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en **espacio público**, por lo tanto, **no es susceptible de evaluación por esta Entidad**, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁵.

Ahora bien, respecto a lo mencionado a las Peticiones No. 2116972026, 2117122026 y 2117222026: **“EL USO FRECUENTE DE MOTOS CON RESONADORES POR PARTE DEL DUEÑO DEL PUESTO DE LA PIZZA COMO DE SUS CLIENTES. UTILIZAN EL ESPACIO PUBLICO PARA ESTACIONAR EL CARRO ROJO QUE ES PROPIEDAD DEL SEÑOR QUE VENDE PIZZA Y SU MOTO Y TODAS LAS MOTOS DE SUS COMENSALES”**, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.5.1.5.20 Dispositivos o accesorios generadores de ruido. Quedan prohibidos, la instalación y uso, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire.

Prohíbese el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil.”

Por lo que, es preciso aclarar que en los artículos artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006⁶ se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos**

³ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”

⁶ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

automotores y motocicletas, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

En consecuencia, esta Secretaría, como Autoridad Ambiental en el Distrito, no cuenta con las competencias técnicas ni jurídicas para evaluar la problemática expuesta. Teniendo en cuenta que la afectación reportada está relacionada con el parqueo irregular que se presenta, y tras revisar las hojas de ruta de las Peticiones No. 2117122026 y 2117222026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Movilidad para que en el marco de sus competencias atiendan los hechos expuestos. Acciones que contribuirán a mitigar la problemática por contaminación acústica presentada.

Por otra parte, y dado que a lo largo del radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación sobre el **derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se indica que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 1 (literal a y b) del Artículo 33⁷ y el numeral 3 del Artículo 93⁸ de la Ley 1801 de 2016⁹.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁰, se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Bosa, de igual manera, es competencia de la Alcaldía Local, adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad

⁷ Artículo 33 “Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

⁸ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁹ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

¹⁰ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

y funcionamiento del establecimiento. Por lo que, en atención al traslado realizado, se remite copia de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Subdirección se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia informativa a: *Dr. Fabián Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Bosa. Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 Sur. Teléfono: (+601) 7750462 **(Sin Anexos)***

Con traslado a: *Comandante de Estación Bosa, o quien haga sus veces Comandante de Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J Sur No. 77 N – 23. Teléfono celular: (+57) (+57) 3502150329.*

Anexo: *Radicado SDA No. 2026ER128469 del 2026-06-19 (39 folios pdf)*